

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN
ADMINISTRATIVA POR CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/009/2023-
TRA.

PARTES: ABRIL BERENICE MEDINA
RABADÁN, EN SU CARÁCTER DE
SINDICA MUNICIPAL Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO
ZAPATA, MORELOS Y [REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CERESO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a seis de septiembre del dos mil
veintitrés.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA. Que se emite dentro de los autos
del procedimiento número **TJA/5ªSERA/009/2023-TRA**;
promovido por Abril Berenice Medina Rabadán, en su Carácter
de Sindica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento
de Emiliano Zapata, Morelos y [REDACTED] mismo
que se eleva a la categoría de cosa juzgada en términos del
artículo 141 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de
Morelos*, por haber cumplido los requisitos establecidos en el

artículo 136 de la ley antes citada.

2. GLOSARIO

Partes:

Abril Berenice Medina Rabadán,
en su Carácter de Sindica
Municipal y Representante Legal
del Ayuntamiento de Emiliano
Zapata, Morelos y [REDACTED]
[REDACTED]

Convenio:

Convenio de terminación de la
relación administrativa suscrito
por las partes.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.*¹

Tribunal:

Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante escrito presentado el **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, en la Oficialía de Partes Común de este **Tribunal** y que por turno correspondió conocer a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas recibido el veinte de junio del presente año; Abril Berenice

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y las adiciones realizadas en la reforma publicada en el periódico oficial 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.



Medina Rabadán, en su Carácter de Sindica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, externó la intención de finiquitar la relación administrativa al amparo del **Convenio** exhibido, con [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñó el cargo como [REDACTED] de ese Municipio.

2. Por auto de fecha **veintiuno de junio del dos mil veintitrés** advirtiendo que el **Convenio** presentado cumple con los requisitos comprendidos en el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, se admitió la procedencia del mismo y se señaló audiencia de ratificación de **Convenio**.

3. Con fecha **once de agosto del dos mil veintitrés** se desahogó la audiencia de ratificación de **Convenio** precitada en el numeral que antecede, de la que se advierte que las **partes** manifestaron su voluntad para que, con motivo de la terminación de la relación administrativa que estuvo vigente del **primero de marzo del dos mil once al diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, se pague a [REDACTED] [REDACTED] las prestaciones consistentes aguinaldo proporcional de dos mil veintitrés, vacaciones de dos mil veintitrés, prima vacacional, prima de antigüedad y salarios devengados (2 días) por lo que ratificaron en todas y cada una de sus partes las cláusulas del **Convenio**, reconociendo el contenido y como suyas las firmas y huellas dactilares que lo calzan, ordenándose turnar los presentes autos al Pleno de este **Tribunal** para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento a los artículos 135 y 141 de la

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

LJUSTICIAADMVAEMO².

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 135³, 136 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 4, fracción III y 18, inciso B), fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En virtud de tratarse de la solicitud que realizan las **partes del Convenio** que exhiben, para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 fracción II, inciso a) de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos* a la letra menciona:

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) **renuncia**

b) ...

c) ...

² **Artículo *141.-** Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

³ **Artículo *135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Precepto que establece como causal de terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales a la *renuncia*; previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, misma que se traduce en la conclusión de la relación administrativa del elemento de seguridad pública.

Ahora bien, el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO** señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para dar por terminada la relación administrativa o para pago de prestaciones:

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
- b) Última remuneración percibida;
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;
- d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al precepto legal antes transcrito, las **partes** exhibieron el **Convenio** que literalmente establece:

“...CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “LA TRABAJADORA” LA C. [REDACTED] Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SÍNDICA MUNICIPAL, LA LIC. ABRIL BERENICE MEDINA RABADÁN, POR EL PERIODO 2022-2024, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRABAJADOR” Y “EL PATRÓN” RESPECTIVAMENTE, Y AMBOS COMO “LAS PARTES”, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL “PATRÓN”

- a) *Que el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 38 en sus fracciones IX y LX, en relación con los artículos 41, fracciones VIII y IX y 45 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.*
- b) *Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de terminación de la relación administrativa.*
- c) *Que señalan su domicilio el ubicado en [REDACTED]*

DECLARA EL “TRABAJADOR”

- a) *Que se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] exhibiendo copia de su credencial, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad para celebrar el presente instrumento jurídico.*

DECLARAN AMBAS "PARTES"

Que la relación administrativa que tuvieron, consiste en:

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa: 01 de marzo del 2011
- b) Última remuneración percibida: 01 de mayo del 2023 al 17 de mayo del 2023.
- c) Prestaciones a las que tenía derecho: vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad.
- d) Último cargo: [REDACTED]

Que ingresó a laborar el 01 de marzo del 2011, con el puesto de policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, devengando un salario quincenal de [REDACTED] (Netos); que jamás sufrió riesgo de trabajo alguno, ni en su modalidad de accidente, ni enfermedad profesional, de igual forma reconoce que durante el tiempo que prestó sus servicios siempre se le cubrió en forma oportuna el pago correspondiente a las prestaciones como lo son vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, despensa familiar mensual, y cualquiera otra prestación a la que pudiese tener derecho, no reservándose acción ni derecho alguno ya sea laboral, civil, mercantil, penal, seguridad social o de cualquier otra índole, que ejercitar en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos o de quien sus derechos represente.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LAS PARTES", se reconocen mutua y expresamente la personalidad con que comparecen para la celebración de este convenio en términos del artículo 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" han decidido hoy **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés** de común acuerdo, dar por terminada la relación administrativa al cargo de [REDACTED] así como los efectos de su nombramiento que los unía.

TERCERA. - "LAS PARTES" manifiestan que previo ajuste y cuentas de realidades han llegado a la conclusión de que se le adeuda a "EL TRABAJADOR", por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarias y extraordinarias a que tuvo derecho hasta este día, los siguientes conceptos:

- 1. Aguinaldo proporcional del año 2023
- 2. Vacaciones del 2023
- 3. Prima vacacional
- 4. Prima de antigüedad
- 5.- Salarios devengados (2 días)

Sub Total
I.S.R.
Total

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por su parte, "EL TRABAJADOR" manifiesta expresamente su conformidad con la suma mencionada, solicitando bajo su más entero perjuicio se le realice el pago mediante cheque número [REDACTED] de

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

manera personal por así convenir a sus intereses, extendiendo en este momento el más amplio y valedero **RECIBO DE FINIQUITO** que en Derecho proceda a favor del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

CUARTA. - “EL TRABAJADOR” manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar, que durante el lapso que duró la relación administrativa, jamás sufrió riesgo de trabajo alguno, ni se le adeuda ninguna otra prestación.

QUINTA. - “EL TRABAJADOR” manifiesta que, bajo su más entera satisfacción y conocimiento, recibe de propia mano el cheque con la cantidad de [REDACTED] (Netos), documento que reconoce como pago de finiquito, y manifiesta no reservarse acción o derecho legal de ninguna índole en el futuro en contra del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEXTA.- El compareciente por el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**, manifiesta que la cantidad que se liquidará al trabajador establecida en este convenio, **se cubrirá en una sola exhibición en la fecha y hora que se tenga a bien señalar para tal efecto, en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; la forma de pago se realizará a través del **cheque nominativo número [REDACTED] por la cantidad establecida en la Cláusula “TERCERA”** y del cual se adjunta copia fotostática al presente convenio, con firma de puño y letra, así como huella digital como símbolo de conformidad por **“EL TRABAJADOR”**.

SÉPTIMA. - “LAS PARTES”, manifiestan para los efectos legales conducentes **que la relación administrativa tuvo una duración de doce años, dos meses y diecisiete días.**

OCTAVA. - La C. [REDACTED] A, se da por pagado de todas y cada una de las prestaciones.

NOVENA. - Por tanto, en este acto **“LAS PARTES”** ratifican en todas y cada una de sus partes el presente convenio por así favorecer a sus intereses.

DECIMA. - Una vez cumplido en su integridad el presente convenio, las partes no se reservan ninguna acción o derecho que hacer valer la una con la otra, de ninguna índole, es decir, ni de naturaleza civil, penal, mercantil, de seguridad social, laboral, administrativa ni de ninguna otra naturaleza jurídica, ni en lo presente ni en lo futuro, ello por así convenir a sus intereses, corriendo cada parte con los gastos y costes que hayan erogado.

DECIMA PRIMERA. - Una vez cumplido el actual instrumento legal, **“LAS PARTES”** solicitan la **aprobación del presente convenio por así convenir a sus intereses** y por no ser contrario al derecho, a la moral o a las buenas costumbres, solicitando que una vez cumplido lo anterior se mande el presente juicio al archivo como asunto totalmente concluido con fundamento en lo establecido por los artículos, 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos...” (sic)

Convenio que fue aceptado y ratificado por los



comparecientes en todas y cada una de sus cláusulas, en la audiencia de fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**.

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad con el **Convenio** de pago de prestaciones exhibido y advirtiendo que el mismo, no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni al derecho, se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** en términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse conforme al siguiente capítulo:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** el **Convenio** suscrito por las **partes** con base en lo establecido en el artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, por lo que se les condena a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Se declara finiquitado el pago de las prestaciones de la ciudadana [REDACTED] con fundamento en los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

CUARTO. En términos de los artículos 150 y 152 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Ponente en el presente asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el



Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

**DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA
CUEVAS**

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/009/2023-TRA promovido **ABRIL BERENICE MEDINA RABADÁN, EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y [REDACTED]** misma que es aprobada en Pleno de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés. CONSTE.

AMRC/err

En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.